

PROCESO:	VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00103-00
DEMANDANTE:	JAMIR ORDONEZ GÓMEZ
CAUSANTE	OMAR ANTIMO ZEMANATE ZEMANATE

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el día 13 de diciembre de 2021, la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La secretaria,

**MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 001**

Timbío, Cauca, doce (12) de enero dos mil dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde pretende en su escrito subsanar los yerros encontrados en el auto que inadmitió la demanda, y a la vez reformar la misma, para resolver lo que fuere legal.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el memorial presentado, observa el Despacho que mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2021, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda de Resolución de contrato por el incumplimiento de lo establecido en los numerales 4, 6, 7, 10 y 11 del artículo 82; numeral 3 del artículo 84 y numerales 1, 2, 6 y 7 del artículo 90 del C.G.P.

Si bien el demandante corrigió algunos de los yerros de que adolecía la demanda tales como realizar la presentación de las pretensiones en debida forma, incluir el juramento estimatorio en el acápite pertinente, presentar el contrato materia de la litis, se observa que aún así no puede ser admitida por cuanto no cumple con lo establecido en los Artículos 82, 84, y 93, del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

Se observa que el apoderado del demandante mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2021 presenta reforma de la demanda. Sobre el memorial allegado encuentra este despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el Art. 93, Nral 1°, el cual reza “Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”. Así, se tiene que, en el documento allegado no se presenta nuevamente la demanda debidamente integrada con todos y cada uno de sus acápites, puesto que lo realizado es una modificación de las pretensiones e incorporación del juramento estimatorio. En el mismo documento se realizan consideraciones con el fin de subsanar a la vez, lo cual no es procedente. Así, se tiene que el escrito allegado no cumple con lo establecido en la normatividad, puesto que en el mismo escrito,

PROCESO:	VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00103-00
DEMANDANTE:	JAMIR ORDONEZ GÓMEZ
CAUSANTE	OMAR ANTIMO ZEMANATE ZEMANATE

el demandante pretendió reformar de forma incorrecta y a la vez subsanar la demanda, lo cual es improcedente de acuerdo a la norma citada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO, instaurada por el señor JAMIR ORDOÑEZ GÓMEZ mediante apoderado judicial, en contra de OMAR ANTIMO ZEMANATE ZEMANATE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por el medio más idóneo a la parte interesada.

**TERCERO: ARCHIVASE y CANCELESE** su radicación en los libros respectivos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 001

Hoy, 13 de enero de 2022.

**MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretaria